



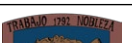
CAMARGO

Gobierno Municipal

2021 - 2024

MANUAL DE DETENCIONES



	MANUAL DE DETENCIONES			
	GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA			
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	FECHA DE EMISIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CLAVE DEL MANUAL	
	MAYO 2024		D.S.P.M.-05	

MANUAL DE DETENCIONES

Marco Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Criterios jurisprudenciales de los Tribunales Federales con las Autoridades locales involucradas en tareas de seguridad pública.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.
- Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Protocolo Nacional Actuación de Primer Respondiente.
- Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Camargo, Chihuahua.
- Bando de policía y buen gobierno del Municipio de Camargo, Chihuahua.

Políticas

1. Generales.

- 1.1. El respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la protección a la vida e integridad de las personas debe ser prioridad en cualquier actuación policial.
- 1.2. Queda Prohibido cualquier forma de discriminación:
 - 1.2.1. Por identidad étnica,
 - 1.2.2. Idioma o lengua,
 - 1.2.3. Sexo,
 - 1.2.4. Identidad de género,
 - 1.2.5. Orientación o preferencia sexual,
 - 1.2.6. Discapacidad,
 - 1.2.7. Condición jurídica,
 - 1.2.8. Condición social o económica,
 - 1.2.9. Apariencia física,
 - 1.2.10. Condición de salud,
 - 1.2.11. Edad,
 - 1.2.12. Estado civil,
 - 1.2.13. Religión, y
 - 1.2.14. Ideología política, académica o filosófica.
- 1.3. La puesta a disposición no debe exceder los parámetros de tiempo que los jueces de la zona consideren como máximo.

2. De la motivación de la detención.

- 2.1. Toda intervención policial deberá ser registrada bajo folio del C7 de manera oportuna y fidedigna.
- 2.2. Ninguna intervención policial deberá iniciarse basándose en prejuicios discriminatorios.
- 2.3. Toda detención se registrará en el lapso de no más de 10 minutos posteriores a la detención en el Registro Nacional de Detenciones (RND), ver apartado específico de políticas.

	MANUAL DE DETENCIONES			
	GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA			
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	FECHA DE EMISIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CLAVE DEL MANUAL	
	MAYO 2024		D.S.P.M.-05	

- 2.4. La intervención policial debe tener un enfoque multicultural que permita atender a las diferentes comunidades que cuentan con usos y costumbres específicas, por ejemplo, las comunidades indígenas que habitan Camargo, Chih.
- 2.5. Toda intervención policial debe estar motivada en hechos reales que puedan ser comprobados por parte del primer respondiente, recordando que las faltas administrativas si bien pueden servir como fundamento para realizar una detención, no son recomendables en el momento de la judicialización del caso si estas carecen de los elementos para justificar adecuadamente el arresto de la persona y los delitos que se le imputan.
- 2.6. Queda prohibido detener a personas o vehículos, y comenzar un proceso de detención, por la simple referencia a una actitud sospechosa, nerviosa, “corazonadas”, “instinto policial” o cualquier motivo relacionado con la mera apariencia o comportamiento de una persona.
- 2.7. Cuando el motivo principal de la intervención se encuentre relacionado con faltas a reglamentos de vialidad y tránsito, las y los policías no podrán continuar la intervención hasta que soliciten vía radiofrecuencia que se presenten en el lugar de los hechos una unidad de Tránsito. En consecuencia, queda prohibido detener vehículos por razones de faltas a estos ordenamientos sin haber solicitado la presencia de los policías viales.
- 2.8. Las y los policías podrán continuar con la intervención inmediatamente después de solicitar las unidades de Tránsito, aun cuando no hayan arribado al lugar¹. Para tal fin, se tomará nota del folio correspondiente para plasmarlo en la narrativa de los hechos. En caso de que la falta administrativa escale a delito, se cancelará la solicitud de policía especializada correspondiente.

3. Controles preventivos provisionales.

- 3.1. Se realizarán los controles preventivos provisionales únicamente cuando exista la sospecha razonable verificando si las circunstancias coinciden objetivamente con los objetos materiales del ilícito, los sujetos, lugares y horarios descritos en las denuncias recibidas previamente.
- 3.2. Se utilizarán comandos de voz fuertes, claros y precisos cuando se comience la intervención policial con el ciudadano al que se le hará saber la razón por la cual fue intervenido. Quedan prohibidos los comandos soeces, discriminativos y/o calificativos.
- 3.3. Deberá acreditarse una sospecha razonable de que los individuos de que se trate y que serán sujetos de inspección y una posible detención posterior, estén cometiendo en ese momento un delito. Cualquier inspección realizada fuera de ese parámetro será ilegal y, por tanto, inválida y viciada constitucionalmente.
- 3.4. La inspección de personas deberá realizarse siempre con el consentimiento de la persona.
- 3.5. Es deber de los y las policías informar previamente a las personas que se realizará dicha inspección por cuestiones de seguridad propia y de terceros.
- 3.6. Previamente a proceder con la inspección se le dará la oportunidad a la persona a entregar voluntariamente y con toda la seguridad de maniobra cualquier arma blanca o de fuego, así como objetos punzo cortantes que posea en ese momento en sus ropas.
- 3.7. Las inspecciones, de preferencia, las realizará el o la policía de acuerdo con el género de las personas detenidas. Cuando esto no coincida, se procederá de acuerdo con el siguiente criterio:
 - 3.7.1. En caso de Falta administrativa: Se solicitará vía radiofrecuencia la presencia de policías del mismo sexo.
 - 3.7.2. En caso de probable delito no grave: Se solicitará vía radiofrecuencia la presencia de policías del mismo sexo.
 - 3.7.3. En caso de probable delito grave y/o necesidad inminente de traslado por riesgos a la integridad de propios y terceros: Se permitirá realizar la inspección de persona por sexo opuesto, de preferencia se deberá video grabar el procedimiento.
 - 3.7.3.1. Casos específicos para realizarse inspección por sexo opuesto: Detenciones posteriores a enfrentamientos armados y demora de arribo de refuerzos.
- 3.8. La inspección debe tener como principal objetivo realizar una exploración externa de la persona y sus posesiones. El o la policía deberá asegurarse que la persona detenida no posea ningún objeto que represente un peligro o que esté relacionado con algún delito o falta.

	MANUAL DE DETENCIONES			
	GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA			
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	FECHA DE EMISIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CLAVE DEL MANUAL	
	MAYO 2024		D.S.P.M.-05	

- 3.9. Durante la inspección por ningún motivo se deben exponer o tocar las partes íntimas del cuerpo de la persona detenida. La inspección deberá ser breve y únicamente para asegurar la integridad tanto de la persona detenida como la de las y los policías.
- 3.10. Al intervenir un vehículo y a la persona que lo conduce, el o la policía municipal deberá aproximarse al vehículo e identificarse e informar el motivo de la detención, ésta debe estar relacionada con alguna falta al reglamento de tránsito o alguna otra circunstancia que justifique la intervención policial.
- 3.11. Durante el proceso de intervención el o la policía podrá solicitar la documentación que corresponda (licencia, registro vehicular u otra que corresponda dependiendo del motivo del encuentro) y entablar una entrevista con la persona detenida. El o la policía estará autorizada para observar o mirar hacia el interior del vehículo sin ingresar al mismo.
- 3.12. De acuerdo con las circunstancias que se vayan generando en la intervención, es decir, las respuestas de la o las personas intervenidas ante la presencia policial, como pueden ser actitud evasiva o de resistencia, el o la policía podrá justificar su actuación y proceder a una inspección del vehículo y a sus ocupantes, debiendo notificar claramente las razones de la inspección a las personas involucradas en la intervención.
- 3.13. Se recomienda que al menos una de las personas intervenidas acompañe a las y los policías en la inspección del automóvil, en caso de que esto no sea posible se deberá aclarar en su informe.
- 3.14. Durante todo el control preventivo provisional deberá existir por lo menos un o una policía sin intervenir, ya que deberá ofrecer seguridad perimetral. Deberá tener siempre a la vista a su o sus compañeros, nunca dar la espalda a la intervención o bajar la vista a atender teléfonos o apartados.

4. Del registro Nacional de Detenciones (RND).

- 4.1. Toda persona que haya sido formalmente detenida en flagrancia de probable delito, falta administrativa o por orden de aprehensión deberá ser registrada en la plataforma digital del RND.
- 4.2. Para ello los y las policías municipales se comunicarán vía radio al radio operador en turno para proporcionar los datos de las personas detenidas. O bien de manera digital directamente en el portal del RND cuando los recursos gubernativos lo permitan.
- 4.3. Al arribar a la sede de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (en adelante Dirección) los y las policías deberán registrar a la persona detenida en las computadoras dispuestas en el área de reportes.
- 4.4. Cuando sea imposible el RND por razón de mal funcionamiento de la plataforma digital, los policías involucrados en la detención deberán dejar constancia en la narrativa de los hechos en el Informe Policial Homologado (en adelante IPH) y acompañarán su dicho por medio de una captura de pantalla mostrando el error.
- 4.5. Con respecto a la política anterior, se contarán con dos intentos en los siguientes escenarios:
 - 4.5.1. Dentro de los primeros 10 minutos posteriores a la detención,
 - 4.5.2. Al llegar al área de reportes, y
 - 4.5.3. Al llegar a la sede ministerial previo a la puesta a disposición.
- 4.6. La institución deberá cerciorarse de que las y los policías cuenten con los insumos necesarios (celular con datos disponibles y/o computadora o Tablet con acceso a internet).

5. Recepción de denuncias.

- 5.1. Las denuncias se podrán recibir directamente por contacto físico del denunciante con la policía o bien mediante recepción de llamado de radio o mensajería instantánea.
- 5.2. Cuando sean de manera física los datos generales de descripción del presunto responsable se documentarán lo más pronto posible para emprender la búsqueda inmediatamente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
 - 5.2.1. Estatura,

	MANUAL DE DETENCIONES			
	GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA			
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	FECHA DE EMISIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CLAVE DEL MANUAL	
	MAYO 2024		D.S.P.M.-05	

- 5.2.2. Tez,
- 5.2.3. Vestimenta,
- 5.2.4. Señas particulares,
- 5.2.5. Sexo,
- 5.2.6. Edad aproximada, y
- 5.2.7. Todos los que pueda proveer los ciudadanos.
- 5.3. El formato para la recepción de denuncias será el Informe Policial Homologado de Delitos, específicamente el anexo E "Entrevistas".
- 5.4. En caso de recibir una denuncia y no obtener personas detenidas, este deberá ser turnado debidamente a la Fiscalía y registrado en las bases de datos de actuación policial de la Dirección.
 - 5.4.1. Las denuncias recibidas y tramitadas ante las Fiscalías deberán ser registradas en las bases de datos de Actuación Policial de la Coordinación Operativa.
 - 5.4.2. Políticas de uso de la fuerza en la detención y traslado.
- 5.5. Todo el actuar policial se atiene a las políticas establecidas en el Manual sobre el uso de la fuerza vigente.

6. De los derechos de los detenidos.

- 6.1. Las personas probables responsables y/o probables infractoras tienen derecho a:
 - 6.1.1. Que se reconozca su derecho de presunción de inocencia,
 - 6.1.2. Recibir trato digno y no ser sometidas a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción.
 - 6.1.3. A recibir información tanto en el momento de su aseguramiento como ante comparecencia ante el Juez Cívico, los hechos atribuidos y los derechos que le asisten, así como en su caso, se identifique a la persona servidora pública que la ordenó, exhibiéndose, según corresponda, la orden emitida en su contra.
 - 6.1.4. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto.
 - 6.1.5. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda.
 - 6.1.6. Que se le designe una persona defensora pública o contar con un defensor o defensora de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Calificador.
 - 6.1.7. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento.
 - 6.1.8. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades.
 - 6.1.9. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 6.1.10. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - 6.1.11. Cuando la persona probable infractora no hable español como lengua materna, o se trate de una persona con discapacidad auditiva, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una de forma gratuita, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

7. De los traslados de personas detenidas.

- 7.1. Durante los traslados se deberá tener presente que la integridad física y psicológica de los detenidos son responsabilidad de los y las policías que participaron en su detención, por lo que deberán realizarse con las medidas de seguridad e higiene necesarias, así como salvaguardar la dignidad de la persona detenida.
- 7.2. Cualquier tipo de abuso, maltrato o lesiones consecuencia de un traslado indebido podrá tener consecuencias civiles, administrativas y penales según corresponda.

	MANUAL DE DETENCIONES			
	GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA			
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	FECHA DE EMISIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CLAVE DEL MANUAL	
	MAYO 2024		D.S.P.M.-05	

- 7.3. Cuando se presente el traslado de un detenido de baja peligrosidad, y el vehículo policial cuente con las capacidades de traslado como son doble cabina y mampara divisora; y el patrullaje sea realizado por máximo 2 policías: las personas detenidas deberán ser trasladadas en el asiento posterior de la cabina de las unidades, debidamente controladas con candados de manos, con las manos por la espalda y aseguradas con el cinturón, así como activados los seguros infantiles (Child-Lock) para evitar sean abiertas desde el interior. (Esta política no aplica para unidades que no cuenten con el equipamiento ideal para traslado de detenidos. Sin embargo, no exime a las y los policías de la responsabilidad de velar por la integridad física del detenido y tomar las medidas necesarias para conseguir tal objetivo con los recursos disponibles).
- 7.4. Cuando se cuente con vehículos específicos para traslados y estos se encuentren disponibles, el o la policía aprehensora solicitará vía telefónica al Mando Superior dicha unidad. A su vez, le deberá dar el apoyo de resguardo hasta llegar a la sede ministerial para la puesta a disposición.
- 7.5. La unidad que traslade detenidos no podrá detenerse a atender alguna otra intervención hasta haber finalizado la puesta a disposición. Solamente en caso de un ataque directo se podrá detener la unidad y reportará su situación.
- 7.6. En caso de que el detenido sea de máxima peligrosidad y no se cuente con condiciones de seguridad, se procederá al traslado correspondiente en la parte trasera, siempre aplicando medidas de seguridad y respetando los reglamentos de vialidad.
- 7.7. Al iniciar el traslado de una persona detenida se reportará al Mando o radio frecuencia el inicio de este, así como la llegada a la sede ministerial o barandilla, según corresponda.
- 7.8. Traslado de grupos vulnerables:
 - 7.8.1. Mujeres: El trato y traslado de mujeres estará sujeto a las políticas específicas en este documento, excepto cuando sea evidente la condición de embarazo o esta sea declarada por la mujer. En ese caso se tendrá la consideración de apoyar en abordar la unidad.
 - 7.8.1.1. Niñas, niños y adolescentes (NNA):
 - 7.8.1.1.1. Niñas o niños, son las personas con menos de 12 años de edad cumplidos, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
 - 7.8.1.1.2. En aquellos casos en que se tenga conocimiento de la presunta participación de una niña o un niño en un hecho que la ley señale como delito o falta administrativa de manera inmediata avisará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - 7.8.1.1.3. Para el traslado de niños y niñas, en el caso de menores de 4 años y/o de menos de 20 kg. de peso o menos de 1 metro de estatura, se solicitará vía radiofrecuencia a la Coordinación Operativa acerca de una silla para menores para su debido traslado.
 - 7.8.1.2. Para el caso de adolescentes, son las personas con 12 años cumplidos y menos de 18 de edad.
 - 7.8.1.2.1. Los y las policías primeros respondientes procurarán la presencia de uno de los padres o tutores.
 - 7.8.1.2.2. La inspección de persona se deberá informar previamente y realizar ante Padres o Tutores. En caso de no localizarse a padres o tutores, se realizará conforme a las políticas de este manual.
 - 7.8.1.2.3. Los y las policías permitirán a uno de los Padres o Tutores acompañar al adolescente durante todo el proceso y traslado.
 - 7.8.1.2.4. El uso de candados de manos se recomienda en mayores de 16 años o bajo el principio de la comisión del probable delito cometido por el o la adolescente y este presente una resistencia activa o resistencia de alta peligrosidad y no cuente con apoyo para resguardarle durante el traslado. En caso de que exista apoyo para el traslado, el o la

	MANUAL DE DETENCIONES			
	GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA			
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	FECHA DE EMISIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CLAVE DEL MANUAL	
	MAYO 2024		D.S.P.M.-05	

adolescente no se utilizarán candados de manos. El o la policía que resguarde al o la adolescente deberá retirarse las armas de fuego y de menor riesgo letal que puedan serle retirados en caso de escalar en el uso de la fuerza durante el traslado. Toda acción deberá ser registrada a detalle en el IPH y en el Reporte Especial del Uso de la Fuerza.

- 7.8.1.2.5. Siempre se deberá reportar a radiofrecuencia y a mando superior el punto de partida y hora de traslado del o la adolescente, estando o no presentes los padres o tutores.
- 7.8.1.3. Cuando exista duda si es NNA, se presumirá que es niña o niño. Si la duda es entre adolescente y adulto se le considerará adolescente.
- 7.8.1.4. Lo no previsto en este Manual sobre el traslado de NNA se suplirá con Manual de Atención a Víctimas y/o lo que establezcan los protocolos del DIF Municipal.
- 7.8.1.5. Personas con lesiones, discapacidad o enfermedades crónicas.
- 7.8.1.6. Personas lesionadas:
 - 7.8.1.6.1. Se deberá solicitar una unidad de atención médica de inmediato por cualquier medio de comunicación disponible.
 - 7.8.1.6.2. En caso de requerir la atención médica urgente, el o la policía que cuente con capacitación en primeros auxilios podrá auxiliar a la persona antes del arribo de la unidad de atención médica.
 - 7.8.1.6.3. Las personas detenidas que requieran ser hospitalizadas, la unidad de atención médica será escoltada por la Dirección.
 - 7.8.1.6.4. Se notificará a la autoridad ministerial correspondiente de la detención formal de la persona hospitalizada.
- 7.8.1.7. Personas con discapacidad: Se le apoyará para abordar la unidad, los candados de manos se le colocarán de la misma manera, pero una vez sentada. Los equipos que utilice para su traslado como muletas, sillas de ruedas y prótesis serán tratadas con el mismo cuidado de pertenencias, estas deberán ser inventariadas y registradas en el IPH.
- 7.8.1.8. Personas con enfermedades crónicas: La detención y traslado de personas con enfermedades crónicas no tendrán diferenciación, excepto en el caso de enfermedades contagiosas por vía aérea o contacto, los y las policías deben realizar la intervención y el traslado con cubrebocas y guantes por lo menos.
- 7.8.1.9. Personas de la tercera edad: Las y los policías deberán realizar la intervención y la detención ajustando su criterio al sentido común y a las condiciones de la persona de la tercera edad, por ejemplo, aumentar el volumen de comandos verbales sin agresividad, apoyar a las personas a abordar a las unidades, entre otros.
- 7.8.1.10. Personas que hablen otro idioma: En caso de no poder comunicarse verbalmente durante la intervención, detención y/o traslado, esto deberá ser registrado en su narrativa y declarado de inmediato ante la autoridad competente que corresponda.
- 7.8.1.11. Personas LGBTTTIQA (Lesbianas, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual, Queer o Asexual).
- 7.8.1.12. El trato deberá tutelarse por el respeto a la dignidad humana de la persona intervenida, detenida y/o trasladada. Por lo que se le deberá tratar como declare su identidad de género y esto deberá ser registrado en la narrativa del IPH. Por lo que se le deberá preguntar: ¿cómo quiere que se le trate?
- 7.9. Traslado de grupos numerosos:
 - 7.9.1. Cuando se requiera el traslado de más personas que el número de plazas o asientos de las unidades de patrullaje, estas se podrán realizar en la parte trasera llamada caja o batea.
 - 7.9.2. Estos traslados deberán de realizarse a máximo 30 km/hr con códigos visuales y auditivos activados, y respetando altos y semáforos.
- 7.10. Detenidos violentos:
 - 7.10.1. Las personas detenidas que presenten resistencia activa o niveles de violencia

	MANUAL DE DETENCIONES			
	GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA			
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	FECHA DE EMISIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CLAVE DEL MANUAL	
	MAYO 2024		D.S.P.M.-05	

escalada durante el traslado deberán ser contenidas por los policías de la unidad de traslado, nunca deberán detenerse a intentar tranquilizar a la persona ya que aumenta el nivel de vulnerabilidad.

- 7.10.1. Los y las policías deberán reportar vía radiofrecuencia la situación con el mayor detalle posible, con el objeto de que se documente en tiempo real sobre las posibles autolesiones que podría realizarse la persona detenida.
- 7.10.2. La contención consiste en utilizar reducción física de movimientos, sin golpear, utilizando técnicas de sujeción y candados de manos adicionales en extremidades inferiores en caso de requerirse.
- 7.10.3. Los hechos también deberán ser documentados en la narrativa del IPH.

8. Del llenado del IPH.

- 8.1. La Dirección procurará contar con equipo de cómputo, suficientes ejemplares de IPH y de actas necesarias para proveer a sus policías de manera diaria.
- 8.2. El llenado del IPH lo realizarán las y los policías que hayan participado en la detención, aportando la información en congruencia con la actividad desempeñada, y registrándose en la sección correspondiente del IPH. Queda prohibido que policías que no hayan participado activamente en la detención realicen el llenado. Esto no exime la responsabilidad de firmarlo en caso de ser necesario.
- 8.3. La narrativa se realizará exactamente como se dieron los hechos, queda prohibido la utilización de formatos pre llenados para agilizar la redacción ya que generan sesgos de la realidad.
- 8.4. La narrativa de los hechos deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - 8.4.1. Hora de la detención,
 - 8.4.2. Lugar: calle colonia y número,
 - 8.4.3. Nombre de la(s) persona(s) detenida,
 - 8.4.4. Sexo de la persona detenida,
 - 8.4.5. Nacionalidad de la persona detenida,
 - 8.4.6. Lugar de residencia,
 - 8.4.7. Condición en que se encontraba (intoxicada, alcoholizada, enferma, herida),
 - 8.4.8. Nombre del policía que hizo la detención,
 - 8.4.9. Causa de la intervención, y
 - 8.4.10. Motivo de la detención.
- 8.5. En caso de haber utilizado el uso de la fuerza, se deberán abordar los siguientes temas dentro de la narrativa del IPH y/o en el Reporte Especial sobre el Uso de la Fuerza:
 - 8.5.1. Origen de la actuación o tipo de intervención inicial que provoca el uso de la fuerza,
 - 8.5.2. Cantidad de personas detenidas a las que se les aplicó el uso de la fuerza,
 - 8.5.3. Género de las personas detenidas a las que se les aplicó el uso de la fuerza,
 - 8.5.4. Mencionar si la persona trató de escapar y como se evitó la fuga,
 - 8.5.5. Nivel de resistencia de la persona detenida de acuerdo con el modelo de uso de la fuerza,
 - 8.5.6. Armas u objetos utilizados por la persona para resistirse al arresto y de qué forma se utilizaron,
 - 8.5.7. Nivel de fuerza utilizado de acuerdo con el modelo de uso de la fuerza.
 - 8.5.8. Tipo de arma (bastón policial, arma corta, arma larga) utilizada por el o la policía para controlar,
 - 8.5.9. Nivel de lesiones provocadas,
 - 8.5.10. Cantidad de fallecidos,
 - 8.5.11. Tiempo de reacción para atención médica.
- 8.6. Queda prohibido utilizar frases en las narrativas para justificar intervenciones policiales sobre las personas como:
 - 8.6.1. "Corazonadas"
 - 8.6.2. Aducir a la "amplia experiencia policial"
 - 8.6.3. "Se notaba sospechoso"
 - 8.6.4. Cualquier otro texto que implique comportamientos subjetivos o imposibles de

	MANUAL DE DETENCIONES			
	GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA			
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	FECHA DE EMISIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CLAVE DEL MANUAL	
	MAYO 2024		D.S.P.M.-05	

comprobar.

9. Cadena de custodia y preservación de lugar de intervención

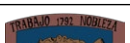
- 9.1. Aseguramiento de objetos.
 - 9.1.1. Se consideran objetos: las armas punzocortantes, de fuego, de fabricación hechiza, cartuchos útiles, municiones, sustancias con características propias de drogas sólidas o líquidas, dinero en cualquier presentación/denominación/moneda, sustancias químicas en cualquier recipiente, equipos de comunicación y cómputo, entre otros.
 - 9.1.2. Se registran en el anexo "Inventario de armas y objetos" del IPH.
- 9.2. Aseguramiento de vehículos.
 - 9.2.1. Se consideran vehículos: Los de tipo terrestre, aéreo o acuático.
 - 9.2.2. Se deben inventariar en el formato "Inspección de Vehículo" del IPH.
- 9.3. Preservación de lugar de intervención.
 - 9.3.1. Se considera preservación de lugar de intervención: Cuando los y las policías como primer respondiente requieren delimitar, acordonar, clausurar, etc. un lugar por la posible comisión de un delito o bien por una intervención policial.
 - 9.3.2. Los datos del lugar se registran en el formato "Entrega-recepción del lugar de la intervención"
 - 9.3.3. Los entes a quienes se les puede entregar un lugar intervenido son:
 - 9.3.3.1. Ministerio público fuero común y/o federal, según corresponda.
 - 9.3.3.2. Servicios especializados (Forenses)
- 9.4. Todo lo previsto en este apartado se realizará conforme la Guía Nacional de Cadena de Custodia.
- 9.5. La Subdirección Administrativa de la Dirección será responsable de contar con el material mínimo requerido para el embalaje:
 - 9.5.1. Marcadores,
 - 9.5.2. Bolsas de plástico y
 - 9.5.3. Identificadores.

10. De las faltas administrativas:

- 10.1. Cuando la o el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente a la Presunta Persona Infractora y la conminará al orden.
- 10.2. En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, la o el policía arrestará y presentará a la Persona Probable Infractora inmediatamente ante el Juez o Jueza.
- 10.3. Acceso a Edificio. - Al arribar al edificio deberá seguir la ruta de entrada y salida de unidades y registrar la entrada y salida en la caseta de vigilancia
- 10.4. La detención y presentación de la Persona Probable Infractora ante el Juez o Jueza, constará en el IPH de Justicia Cívica, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:
 - 10.4.1. Nombre, edad y domicilio de la Probable Persona Infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
 - 10.4.2. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
 - 10.4.3. Nombre, domicilio de la persona ofendida o de la persona que hubiere informado de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda ante el juez calificador;
 - 10.4.4. En su caso, la lista de objetos asegurados, que tuvieran relación con la probable infracción;
 - 10.4.5. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del agente policial que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo;
 - 10.4.6. El juez calificador al que hará la presentación de la persona probable infractora, domicilio y número telefónico.

	MANUAL DE DETENCIONES			
	GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA			
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	FECHA DE EMISIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CLAVE DEL MANUAL	
	MAYO 2024		D.S.P.M.-05	

- 10.5. La Persona Probable Infractora será sometida de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentada, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por la o el médico en turno o de guardia.
- 10.6. La persona infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial, para determinar perfiles de riesgo de tal forma, que esta pueda ser tomada en cuenta por el Juez o Jueza para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.
- 10.7. En caso de que la persona probable infractora traiga consigo al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior de separos, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia de esta persona, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica. Dichos bienes deberán ser devueltos a la persona infractora al momento de que éste cumpla su sanción.
- 10.8. Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto de este, entonces se pondrán a disposición de la autoridad competente, en el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los bienes muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 60 días.
- 10.9. Al ser presentada ante la Jueza o el Juez Calificador, la Persona Probable Infractora, deberá de esperar el turno de atención en el espacio reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para ella misma. Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del personal de custodia de los juzgados cívicos, misma que deberá registrarse en una bitácora.
- 10.10. Cuando la persona Probable Infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez o Jueza ordenará a la persona médica que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento.
 - 10.10.1. En tanto su estado es idóneo, será ubicada en separos del juzgado cívico, o bien, trasladada a su domicilio, para posteriormente girar citatorio para su futura presentación al juzgado cívico.
- 10.11. Si la persona probable infractora solicita comunicarse con una persona que le asista y defienda, el Juez o Jueza suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente la persona defensora que le asista en un plazo máximo de dos horas.
 - 10.11.1. Si ésta no se presenta, la Jueza o Juez le nombrará un defensor o defensora pública, o, a solicitud de la persona probable infractora, ésta podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de personas adolescentes o pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

	MANUAL DE DETENCIONES			
	GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA			
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	FECHA DE EMISIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CLAVE DEL MANUAL	
	MAYO 2024		D.S.P.M.-05	

#	¿Quién?	Descripción del procedimiento	Frecuencia
1	Policía	Recibe denuncia físicamente, radio o telefónicamente	Cuando ocurra
2	Policía	Documenta la denuncia: Folio C7* Descripciones de probable responsable Motivo de denuncia	Inmediatamente
3	Policía	Reporta el inicio de la labor de búsqueda o bien el control preventivo provisional en caso de tener a la vista al probable responsable	Cuando ocurra
4	Policía	En caso de no tener folio de C7, solicitará se le asigne folio de su intervención con la información obtenida.	Inmediatamente
5	Policía	Inicia labor de búsqueda en vehículo o a pie.	Cuando ocurra
6	Policía	Al encontrarse al probable responsable deberá utilizar comandos de voz claros, precisos y concisos sobre su intervención.	Cuando ocurra
7	Ciudadano (a)	Cooperativo – pasa a punto 9	Cuando ocurra
8	Ciudadano (a)	No cooperativo: Utilizar el modelo de uso de la fuerza del Manual respectivo	Cuando ocurra
9	Policía	Realizará inspección de personas y vehículos	Cuando ocurra
10	Policía	NO se encuentran indicios de probable comisión de delitos – agradece la atención y deja ir. Pasa a punto 29 o continua búsqueda según instrucciones de Superioridad.	Cuando ocurra
11	Policía	Si se encuentran indicios de probable comisión de delitos, tanto del delito previamente denunciado como de otro.	Cuando ocurra
12	Policía	Lectura de derechos	Cuando ocurra
13	Policía	Aseguramiento del probable responsable, dentro de la cabina trasera de la unidad en caso de disponibilidad de vehículo especializado.	Inmediatamente
14	Policía	Aseguramiento de indicios mediante protocolo de cadena de custodia del Primer Respondiente	Inmediatamente
15	Policía	Reporte a Radio Operador sobre comienzo de traslado	Inmediatamente
16	Policía	Reporte a Radio Operador sobre datos generales para Registro Nacional de Detenidos	Inmediatamente
17	Policía	Arribo a Prefectura	Cuando ocurra
18	Policía	Entrega a detenido a servicio médico para su certificación	Inmediatamente
19	Policía	Verifica o registra RND	Inmediatamente
20	Policía	Redacta IPH	Inmediatamente
21	Policía	Embala y documenta indicios	Inmediatamente
22	Policía	Recoge certificado médico	Inmediatamente
23	Policía	Traslado a Fiscalía	Inmediatamente
24	Policía	Arribo a instalaciones ministeriales	Inmediatamente
25	Policía	Entrega a detenido a Servicio médico para su certificación	Cuando ocurra
26	Policía	Recoge certificado médico de detenido	Cuando ocurra

	MANUAL DE DETENCIONES			
	GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA			
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	FECHA DE EMISIÓN MAYO 2024	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CLAVE DEL MANUAL D.S.P.M.-05	

Procedimiento de detención sin denuncia / en flagrancia			
#	¿Quién?	Descripción del procedimiento	Frecuencia
1	Policía	Detecta una actividad fuera de ordenamiento (administrativo, vial, penal, aduanal, ambiental, etc.)	Cuando ocurra
2	Policía	Reporta el inicio de la labor de persecución o bien el control preventivo provisional en caso de tener a la vista al probable responsable	Cuando ocurra
3	Policía	Solicita folio de C4 sobre actividad reportada.	Inmediatamente
4	Policía	Solicita apoyo de autoridad competente en el caso de ser cuestiones especializadas (Ej.: viales)	Inmediatamente
5	Policía	Comienza intervención con comandos de voz	Inmediatamente
6	Ciudadano	Cooperativo – pasa a punto 9	
7	Ciudadano	No cooperativo: Utilizar el modelo de uso de la fuerza del Manual correspondiente	Conforme escale el uso de la fuerza
8	Policía	Realizará inspección de personas y vehículos	Inmediatamente
9	Policía	NO se encuentran indicios de probable comisión de delitos – agradece la atención y deja ir. Pasa a punto 24 o continua búsqueda según instrucciones de Superioridad.	Cuando ocurra
10	Policía	SI se encuentran indicios de probable comisión de delitos, tanto del delito previamente denunciado como de otro.	Cuando ocurra
11	Policía	Lectura de derechos	Inmediatamente
12	Policía	Aseguramiento del probable responsable, dentro de la cabina trasera de la unidad	Inmediatamente
13	Policía	Aseguramiento de indicios mediante protocolo de cadena de custodia del Primer Respondiente	Cuando ocurra
14	Policía	Reporte a Radio Operador sobre comienzo de traslado	Inmediatamente
15	Policía	Reporte a Radio Operador sobre datos generales para Registro Nacional de Detenidos	Inmediatamente
16	Policía	Arribo al área de reportes.	Cuando ocurra
17	Policía	Entrega a detenido a servicio médico para su certificación	Inmediatamente
18	Policía	Realiza o verifica RND	Inmediatamente
19	Policía	Redacta IPH	Inmediatamente
20	Policía	Embala y documenta indicios	Inmediatamente
21	Policía	Recoge certificado médico	Inmediatamente
22	Policía	Traslado a Fiscalía	Inmediatamente
23	Policía	Arribo a instalaciones ministeriales	Cuando ocurra
24	Policía	Entrega a detenido a Servicio médico para su certificación	Inmediatamente
25	Policía	Recoge certificado médico de detenido	Cuando ocurra
26	Policía	Entrega IPH e indicios a agente de ministerio público	Inmediatamente
27	Agente del MP	Recibe puesta a disposición del detenido.	Cuando ocurra
28	Policía	Entrega documentación de toda la intervención a auxiliar de apertura de sala para su registro digital y archivo	Diariamente
FIN DE PROCEDIMIENTO			

	MANUAL DE DETENCIONES			
	GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA			
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	FECHA DE EMISIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CLAVE DEL MANUAL	
	MAYO 2024		D.S.P.M.-05	

Procedimiento de recepción de denuncia sin persona detenida			
#	¿Quién?	Descripción del procedimiento	Frecuencia
1	Policía	Recibe denuncia físicamente, radio o telefónicamente	Cuando ocurra
2	Policía	Documenta la denuncia: Folio C7* Descripciones de probable responsable Motivo de denuncia	Inmediatamente
3	Policía	Reporta el inicio de la labor de búsqueda o bien el control preventivo provisional en caso de tener a la vista al probable responsable	Cuando ocurra
4	Policía	En caso de no tener folio de C7, solicitará se le asigne folio de su intervención con la información obtenida.	Inmediatamente
5	Policía	Inicia labor de búsqueda en vehículo o a pie.	Cuando ocurra
6	Policía	SI se encuentran indicios de probable comisión de delitos, tanto del delito previamente denunciado como de otro.	Cuando ocurra
7	Policía	Aseguramiento de indicios mediante protocolo de cadena de custodia del Primer Respondiente	Inmediatamente
8	Policía	Reporte a despachador(a) sobre comienzo de traslado	Inmediatamente
9	Policía	Arribo a complejo de seguridad pública	Cuando ocurra
10	Policía	Redacta IPH	Inmediatamente
11	Policía	Embala y documenta indicios (cuando existan)	Inmediatamente
12	Policía	Traslado a Fiscalía	Inmediatamente
13	Policía	Arribo a instalaciones ministeriales	Inmediatamente
14	Policía	Entrega IPH e indicios (cuando existan)	Inmediatamente
15	Agente de Ministerio Público	Recibe y firma apartado de IPH de recepción de puesta disposición	Inmediatamente
16	Policía	Regresa a Dirección	Inmediatamente
17	Plataforma México	Recibe, captura y archiva documentación	1 día máximo
FIN DEL PROCEDIMIENTO			